

m.i.a.v.

ACTA

ASAMBLEA CONSTITUTIVA CORPORACION
"RED UNIVERSITARIA NACIONAL - REUNA"

REPERTORIO N.º 62

EN SANTIAGO DE CHILE,

a seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí, MERCEDES MORENO GUEMES, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Primera Notaría de Providencia, don Camilo Valenzuela Riveros, según Decreto Judicial protocolizado al final del Registro de Octubre recién pasado bajo el número uno, comparece: don SERGIO PABLO BAZZURRO JORQUERA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos sesenta mil ochocientos cuarenta y siete guión siete, de este domicilio, Canadá número trescientos ocho, Providencia, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta la que se encuentra firmada por don Enrique d'Etigny Lyon, Jorge Urquhart Matheu, don Enrique Díaz Vásquez, don Juan Andrés Music Tomicic, don Jorge Peralta Hidalgo, don Mario Maturana Claro, don Jaime Pozo Cisternas, don Gustavo Chiang Acosta, don Agustín Squella Narducci, don Norman Cortés Garriou, don Jaime Lavados Montes, don Alejandro Ormeño Ortiz, don Alvaro Rojas Marín, don Augusto Parra

Muñoz, don Roberto Goycoolea Infante, don Heinrich von Baer von Lochow, don Erwin Haverbeck Djeda, don José Retamales Espinoza, don Daniel López Stefoni y don Luis Pinto Faverio.- "ACTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA CORPORACION "RED UNIVERSITARIA NACIONAL - REUNA". En Santiago, a trece de Octubre de mil novecientos noventa y tres, siendo las nueve horas, se lleva a cabo una reunión en el cuarto piso del edificio sede del Ministerio de Educación, ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil trescientos setenta y uno, con asistencia de los representantes legales de las veinte instituciones que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos conducentes a constituir una corporación de derecho privado denominada "RED UNIVERSITARIA NACIONAL" que podrá también usar la sigla "REUNA". Encabeza temporalmente la reunión ENRIQUE d'ETIGNY LYON, Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica -CONICYT- y actúa transitoriamente como Secretario ad hoc el Jefe del Depto. Jurídico de CONICYT, don Sergio Pablo Bazzurro Jorquera.- Después de un extenso y detallado intercambio de opiniones queda de manifiesto la existencia de consenso unánime sobre: i) crear y disponer de una red computacional integrada por las instituciones de educación superior concurrentes, a objeto de tener acceso expedito y manejo de información calificada en el ámbito nacional e internacional en materias académica, científica, cultural y técnica; ii) declarar el recurso computacional, como uno de los instrumentos indispensables para mantener permanentemente actualizado el conocimiento académico, científico, cultural y técnico, y iii) utilizar

la red como uno de los medios que permitan optimizar el nivel de excelencia de las instituciones involucradas, a través de sus interrelaciones y de aquellas que se generen con sus pares internacionales, sin perjuicio de otras finalidades que digan relación con estas materias. Por tanto, tomando en consideración el marco de referencia precedentemente aludido y la misión institucional de los órganos comparecientes, éstos deciden aunar y coordinar sus esfuerzos para crear la corporación aludida con el propósito que se precisa en los estatutos, destinando al efecto los recursos financieros que da cuenta el Proyecto de investigación y desarrollo denominado "FORTALECIMIENTO DE LA RED UNIVERSITARIA NACIONAL" que ascienden a la suma de tres mil ciento sesenta millones cinco mil pesos, financiado por el Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico y los comparecientes, conjuntamente, para el inicio y puesta en marcha de la red, sin perjuicio, de aquellos recursos que se consultan en el presente estatuto para asegurar la continuación de su existencia y funcionamiento. Habiendo llegado a las conclusiones antes descritas los asistentes resuelven adoptar los siguientes acuerdos: ACUERDO PRIMERO: APROBAR POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES LOS ESTATUTOS POR LOS CUALES SE REGIRA LA CORPORACION, A LOS QUE SE DA LECTURA EN DEBIDA FORMA ARTICULO POR ARTICULO Y CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE: ESTATUTOS CORPORACION "RED UNIVERSITARIA NACIONAL - REUNA".- TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y FINALIDADES.- ARTICULO UNO.- CONSTITUYESE una CORPORACION DE DERECHO PRIVADO, sin fines de lucro, denominada "RED UNIVERSITARIA NACIONAL", que podrá también utilizar la sigla "REUNA", la que se regirá por los presentes

estatutos; por el Título Trigésimo Tercero, Libro I del Código Civil y por las disposiciones del decreto supremo número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia, que contiene el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica. ARTICULO DOS. La CORPORACION tendrá su domicilio en la Región Metropolitana, provincia de Santiago, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades y establecer sedes u oficinas en otros puntos del país o del extranjero. Su duración será indefinida y el número de socios ilimitado. ARTICULO TRES. La finalidad de la CORPORACION será la creación, funcionamiento, desarrollo y fomento de un sistema de información nacional e internacional al cual se adscriban e interconecten sus socios y terceros usuarios, como asimismo, todo otro acto o actividad que diga relación directa o indirecta con este propósito. ARTICULO CUATRO. Dentro de la finalidad descrita en el artículo precedente, serán propósitos específicos de la CORPORACION a. Gestionar la creación de una red computacional universitaria nacional, como asimismo, dirigir y controlar el funcionamiento de la misma; b. Desarrollar y promocionar la red computacional universitaria nacional, a objeto, se conecten sus socios y el mayor número de instituciones y personas, para efectos de la expansión del recurso información en el país; c. Impulsar programas de promoción y capacitación de recursos humanos en manejo de información; d. Apoyar aquéllos planes, programas y proyectos del sector público y privado, cuyo objeto sea el desarrollo de redes de información nacional en materias académicas, científicas y tecnológicas; e. Incentivar las acciones o las actividades conducentes a crear nuevas fronteras de conocimientos o



transferir y adaptar a la realidad nacional, conocimientos originados en el extranjero, respecto la red computacional universitaria nacional, y f. Propiciar la suscripción de acuerdos con todas aquellas instituciones que trabajen en el área de la información, a objeto de fomentar o promover el manejo de sistemas y redes de información. ARTICULO CINCO. La CORPORACION no tiene ni se propone fines de lucro ni aquellos que sean inherentes a las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Para los efectos de su integración, no existirá discriminación alguna, sin perjuicio de los requisitos de ingreso a la Corporación y a su Directorio que el presente estatuto determina. TITULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS ARTICULO SEIS. Podrán ser socios de la CORPORACION aquellas personas jurídicas que voluntariamente se obliguen a colaborar con los objetivos de la CORPORACION y que sean admitidas por sus órganos competentes. Existirán dos categorías de socios: fundadores y pos-fundadores, ambos deberán ser personas jurídicas. Socios fundadores son aquellos que suscriban la presente acta de constitución de la CORPORACION. Socios pos-fundadores son aquellos que ingresen a la CORPORACION después del acto de constitución de la misma. Los socios participarán en la Corporación a través de aquellas personas naturales que sean acreditadas, como sus representantes, de acuerdo a los respectivos estatutos que los rigen. En todos aquellos casos que el presente estatuto se refiera a la calidad de socio sin distinguir, se entenderá que comprende a los socios de ambas categorías. ARTICULO SIETE. Las personas jurídicas que ingresen a la Corporación, en calidad de socios pos-

dad computacional viable, tengan la calidad de instituciones de educación superior, de acuerdo a la legislación vigente. Sin perjuicio de lo expuesto, también podrán tener la calidad de socios aquellas personas jurídicas, sin fines de lucro, que tengan finalidades académicas, científicas o culturales y cumplan los requisitos de admisión. ARTICULO OCHO. Para adquirir la calidad de socio pos-fundador deberá llenarse el formulario-solicitud de ingreso por el peticionario, el cual deberá contar, como mínimo, con el patrocinio de dos socios fundadores. Conocerá de esta solicitud el Directorio. Verificado que el peticionario reúne los requisitos generales de incorporación y, en particular, posee la infraestructura computacional especificada en dicho formulario, el Directorio dará cuenta en la próxima Asamblea General Ordinaria, para que ésta apruebe o rechace la petición. ARTICULO NUEVE. Los socios tendrán los siguientes derechos: a. Elegir y ser elegidos para servir en los órganos de administración, ejecución y control de la CORPORACION. No obstante lo expuesto, la postulación de socios pos-fundadores a cargo del Directorio, deberá ser patrocinada, a lo menos, por cuatro socios fundadores y se regulará, en particular, por lo dispuesto en la letra k) del artículo dieciséis, sin perjuicio de las normas generales sobre elección que contiene el presente estatuto; b. Participar de los beneficios sociales que se deriven de la creación y funcionamiento de la CORPORACION; c. Presentar cualquier proyecto o proposición al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Sin perjuicio de lo expuesto, todo proyecto o proposición patrocinado, a lo menos, por el diez por ciento de los socios y presentado

al Directorio con anticipación de quince días a la fecha de la Asamblea General, deberá ser puesta a consideración de ésta, y d.Voz y voto en las Asambleas Generales. ARTICULO DIEZ. Serán obligaciones de los socios: a. Respetar y cumplir los Estatutos y reglamentos de la CORPORACION, como asimismo, los Acuerdos del Directorio y Asambleas Generales; b. Desempeñar oportuna y eficientemente los cargos o comisiones que le encomienden el Directorio o la Asamblea General; c. Cumplir las obligaciones contraídas con la CORPORACION, en especial, pagar puntualmente las cuotas y aportes que se determinen por ésta, sean ordinarios o extraordinarios, y d.Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias. ARTICULO ONCE. Quedarán suspendidos de ejercer sus derechos en la CORPORACION, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta: a.Los socios que se atrasen un mes en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la CORPORACION. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Cesará la suspensión, cumplida la obligación morosa, y b.Los socios que no den cumplimiento a las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo diez y no señalen causales de justificación, oportunamente. La suspensión se declarará y aplicará por el Directorio hasta por dos meses. En el caso de la letra d) del artículo diez, la suspensión procederá por tres inasistencias injustificadas, sean consecutivas o alternadas, en el año calendario. En los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará en la próxima Asamblea General que se realice, sobre los socios que se encuentran suspendidos. ARTICULO DOCE. Expira la calidad de socio por las siguientes

causales. Uno. Pérdida de personalidad jurídica de la institución miembro de la CORPORACION, originada por su disolución voluntaria o forzada, aprobada o decretada, según corresponda, por competente autoridad; Dos. Renuncia escrita presentada al Directorio, y Tres. Expulsión. La medida de expulsión se aplicará cuando concorra alguna de las siguientes causas: a. Mora en el pago de las cuotas y aportes durante tres meses consecutivos. No se perderá la calidad de socio por atraso en el pago, sólo cuando existan causas fundadas, que se eleven a conocimiento del Directorio y éste las apruebe; b. Por causar grave daño, comprobado, a los intereses de la CORPORACION; c. Por haber sido sancionado dos veces consecutivas en un año, con la medida de suspensión de la calidad de socio; d. Por arrogarse la representación de la CORPORACION sin estar facultado o autorizado por los órganos competentes de la misma, y e. Por extralimitarse en sus funciones o hacer uso de sus atribuciones, los miembros del Directorio, con grave compromiso de la integridad social y u o económica de la institución. ARTICULO TRECE. El Directorio conocerá y resolverá el rechazo o aprobación de la expulsión del socio que hubiere infringido el presente estatuto. De acordarse la expulsión, el socio afectado podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria, en el plazo de diez días, a contar de la notificación de la expulsión. La sanción se aplicará cuando, habiendo apelado el socio afectado, fuere acogida la expulsión por la Asamblea General Extraordinaria o cuando hubiere expirado el plazo para apelar, sin haberlo hecho, previa certificación del Secretario. TITULO TERCERO. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ARTICULO CATORCE. La Asamblea General es el

9

órgano superior y máxima autoridad de la CORPORACION que representa al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, en cuanto hubieren sido adoptados de conformidad a estos Estatutos y no fueren contrarios a la ley y reglamentos. Existirán Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, dos veces en el año. Se llevarán a efecto durante el primer y segundo semestre de cada año, respectivamente, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de aquéllos que correspondan exclusivamente a una Asamblea Extraordinaria. En la primera Asamblea General Ordinaria que se realice en el año, el Directorio dará cuenta total de su administración y balance; propondrá las políticas de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACION, y se elegirá el nuevo Directorio, cuando proceda. En la segunda Asamblea General Ordinaria, el Directorio presentará el proyecto de presupuesto de entradas y gastos, propondrá el monto de las cuotas y aportes, según corresponda, y los planes, programas y proyectos para el siguiente año. Si no se efectuare Asamblea General Ordinaria en los periodos señalados, la siguiente Asamblea que se cite, y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá el carácter de Asamblea Ordinaria. ARTICULO QUINCE. Las Asambleas Generales Extraordinarias, se efectuarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio, a lo menos, de los socios, indicando el o los propósitos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias de la convocatoria.

Cualquier acuerdo sobre materias ajenas a la convocatoria será nulo. ARTICULO DIECISEIS. Corresponde, exclusivamente, tratar las siguientes materias en Asamblea General Extraordinaria: a. Reforma de los estatutos; b. Disolución de la CORPORACION; c. Reclamaciones contra los Directores, para hacer efectiva la responsabilidad que, de acuerdo a la ley y los estatutos, corresponda; d. Compra, venta, permuta, cesión o transferencia de bienes raíces, según proceda; e. Constitución de servidumbres, prohibiciones de gravar y enajenar, hipotecas y gravámenes; f. Constitución de prendas civiles e industriales y demás especiales sobre los bienes de la CORPORACION, para caucionar las obligaciones contraídas; g. Arriendo de inmuebles por un plazo superior a tres años; h. Constitución de nuevas corporaciones, modificación de éstas o ingreso de la CORPORACION en aquéllas del mismo giro o similares; i. Constitución, modificación, prórroga, disolución y liquidación de sociedades y comunidades. k. Aprobación o rechazo de la proposición de postulación a cargos del Directorio presentada por socios pos-fundadores, de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto. La aprobación o rechazo deberá contar con el voto conforme de, a lo menos, dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea Extraordinaria. l. Aprobación o rechazo de la apelación interpuesta por el socio cuya expulsión acordó el Directorio, y m. Resolución de asuntos o materias que sean de capital importancia para el funcionamiento o desarrollo de la CORPORACION. La calificación de la importancia de las materias o asuntos deberá ser efectuada por el Directorio o un tercio, a lo menos, de los socios. Los ACUERDOS a que se refieren las letras a) b) d) y e) deberán reducirse a



escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General Extraordinaria, la persona o personas que ésta designe ARTICULO DIECISIETE. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por acuerdo del Directorio. De no producirse acuerdo por cualquier causa, el Presidente o un tercio, a lo menos, de los socios podrán efectuar la convocatoria. ARTICULO DIECIOCHO. Las citaciones a Asambleas Generales se harán por carta o circular enviada con treinta días de antelación, como mínimo, a la fecha de la Asamblea. La citación se enviará al domicilio que los socios tengan registrado en la CORPORACION. Deberán publicarse dos avisos en un diario de la capital de la Región Metropolitana que tenga circulación nacional. El primer aviso en prensa, se publicará con diez días de antelación, respecto la fecha de celebración de la reunión. El segundo aviso, se publicará con cinco días de antelación, a la fecha antes señalada. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. ARTICULO DIECINUEVE. Las Asambleas se entenderán legalmente constituidas si a ellas concurren, como mínimo, la mitad más uno de sus socios. De no existir este quórum, se dejará constancia en Acta y deberá disponerse un nuevo citatorio para un día diferente, dentro de los cuarenta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará, en segunda citación, con los socios que asistan. ARTICULO VEINTE. Los acuerdos en las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo los casos que la ley o los estatutos establezcan una mayoría especial. ARTICULO VEINTIUNO. Cada socio tendrá derecho a un voto, sin perjuicio de

lo dispuesto en el artículo veinticinco. ARTICULO VEINTIDOS. De las deliberaciones y acuerdos adoptados, se dejará constancia en un libro de Actas que será llevado por el Secretario de la Corporación y del Directorio. Las Actas las firmará el Presidente y dicho Secretario o quienes hagan sus veces y, además, por tres asistentes, a lo menos, que designe cada Asamblea. Respecto las actas, los socios asistentes a la Asamblea podrán pedir queden asentadas las observaciones que estimen por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la asamblea. ARTICULO VEINTITRES. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Ministro de Fe de la Corporación, el Secretario, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Director que siga en el orden de precedencia que señala el artículo veinticuatro o el miembro que la propia Asamblea designe a este efecto. TITULO CUARTO. DEL DIRECTORIO ARTICULO VEINTICUATRO. La CORPORACION será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por seis miembros. Contemplará los siguientes cargos: un Presidente, un primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario y un Tesorero. Los miembros del Directorio que sean elegidos, deberán velar por el respeto al principio de representación de las instituciones de educación superior de las Zonas Norte, Sur y V Región. Al efecto, en la misma sesión que señala el artículo veinticinco, previo acuerdo entre sus miembros, se asignará la representación de cada una de las zonas aludidas, entre los Directores. En caso de existir socios que no sean instituciones de educación superior, deberán adoptarse las medidas que aseguren su repre-

QUIT



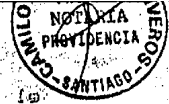
sentación. ARTICULO VEINTINCO. El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria que debe efectuarse en el primer semestre del año que corresponda, mediante votación secreta en la cual cada socio teniendo derecho a un voto, expresará preferencias hasta por seis socios distintos. Se proclamarán electos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de Directores que deban elegirse. En caso de producirse empate, para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará, en primer lugar, a la antigüedad de creación como institución de los candidatos. Si se produce empate entre socios con igual antigüedad, se resolverá mediante sorteo. En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación secreta, los cargos cuya denominación señala el art. veinticuatro. ARTICULO VEINTISEIS. Para ser miembro del Directorio, se requiere: a. Ser socio de la Corporación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos nueve y dieciseis, letra k), y b. No haber sido sancionado con alguna de las medidas señaladas en el artículo once. ARTICULO VEINTISIETE. Los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos. ARTICULO VEINTIOCHO. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida. ARTICULO VEINTINUEVE. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a. Dirigir la CORPORACION y administrar sus bienes; b. Citar a Asamblea Ordinaria, y las Extraordinarias que proceda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

quince, diecisiete y dieciocho; c. Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, los reglamentos que fuere necesario dictar para el buen funcionamiento de la CORPORACION, y todo otro asunto o materia que se estime poner en conocimiento de dicha Asamblea; d. Presentar el proyecto de presupuesto y monto de las cuotas y aportes a cobrar para su vigencia en el año siguiente; e. Designar comisiones u órganos de trabajo para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, por iniciativa propia o a proposición del Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco; f. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; g. Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y siete, letra R), de la inversión de los fondos y de la marcha de la CORPORACION durante el período en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios. En caso que la Asamblea General Ordinaria rechace total o parcialmente la rendición, el Directorio tendrá que subsanar los reparos en el plazo razonablemente se le fije al efecto. De no cumplir lo expuesto el Directorio o serle rechazada nuevamente su rendición, se solicitará a la Comisión Revisora de Cuenta evacúe informe específico sobre la materia. Con el mérito de éste, la Asamblea General Ordinaria adoptará las medidas que en materia de responsabilidades el presente estatuto contempla al efecto; h. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación o interpretación de los estatutos y reglamentos; i. Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria la admisión de nuevos socios,



previa acreditación de los requisitos habilitantes; j. Proponer a la Asamblea General Ordinaria la designación de los representantes de la CORPORACION ante los organismos o instituciones que fuere necesario, y k. Proponer las políticas de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACION y los planes, programas y proyectos para su ejecución en el periodo que corresponda. ARTICULO TREINTA. Los miembros del Directorio no recibirán remuneración de ninguna especie por el desempeño de sus cargos. Los viáticos que correspondan, solamente podrán acordarse para cada caso en particular y por motivos justificados. Los miembros del Directorio deberán abstenerse de participar en acuerdos cuya finalidad sea obtener de la CORPORACION, para las instituciones que representan, beneficios que impliquen una discriminación respecto los demás socios. Los miembros del Directorio que incurran en incumplimiento de las prohibiciones anteriores, serán suspendidos sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren concurrir. ARTICULO TREINTA Y UNO. Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado, sin que la presente enumeración tenga carácter taxativo, para: uno.- Comprar, vender, permutar, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, conforme a los presentes estatutos, conviniendo libremente los precios, formas de pago y demás condiciones del contrato, formulando las declaraciones que estime procedente y estableciendo cualquiera estipulación que crea conveniente introducir en la convención. Dos.- Dar y tomar en arrendamiento bienes raíces por un periodo no superior a tres años. Tres.- Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las

pólizas. Cuatro.- Firmar, endosar y cancelar pólizas. Cinco.- Resciliar, desahuciar, terminar, ratificar o confirmar los contratos y actos que se celebren o ejecuten en representación de la CORPORACION. Seis.- Exigir rendiciones de cuentas. Siete.- Pedir y aceptar la adjudicación de toda clase de bienes. Ocho.- Convenir y aceptar estimaciones de perjuicios. Nueve.- Retirar correspondencia, aún certificada, giros y encomiendas postales. Diez.- Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. Once.- Cobrar y percibir todo cuanto se adeudare a la CORPORACION por cualquier concepto, razón o título y otorgar las cartas de pago y cancelaciones del caso. Doce.- Confirmar y firmar toda clase de escritos, solicitudes y documentos públicos y privados que nazcan del ejercicio y uso de la razón social. Trece.- Alzar, cancelar y posponer hipotecas y prendas. Catorce.- Conceder quitas y esperas. Quince.- Nombrar depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que se precisen. Dieciseis.- Contratar trabajadores, fijar su remuneración, despedirlos, modificar o poner fin a los respectivos contratos en la forma que se estime conveniente y de acuerdo a la ley. Diecisete.- Conferir y revocar mandatos generales o especiales a uno o más Directores o terceros. Dieciocho.- Celebrar y poner término a contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito especiales o de ahorro y de cuentas corrientes mercantiles, pudiendo girar, sobregirar en todas ellas, depositar valores y dineros en instituciones bancarias o de ahorro, suspender los depósitos, girar sobre los fondos de la CORPORACION, retirar talonarios de cheques y reconocer o impugnar saldos. Diecinueve.- Dar orden de no pago por cheques, de acuerdo a causales legales.



Veinte.- Protestar cheques o cualquier otro instrumento de pago. Veintiuno.- Contratar mutuos con o sin intereses. Veintidos.- Sobregirarse con bancos comerciales, conviniendo libremente todas las condiciones de dichos contratos, como tasas o intereses, forma de pago o reembolso y cláusulas penales. Veintitres.- Cobrar, girar, aceptar, suscribir, cancelar, endosar en toda forma, renovar, descontar, prorrogar, aceptar y protestar letras de cambio, cheques, libranzas, pagarés y demás instrumentos mercantiles. Veinticuatro.- Contratar avances contra aceptación. Veinticinco.- Contratar crédito con fines sociales. Veintiseis.- Abrir acreditivos en moneda extranjera. Veintisiete.- Efectuar trámites ante el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, bancos comerciales y demás instituciones competentes para importar y exportar, y Veintiocho.- Delegar en el Presidente y un Director, o en dos Directores, o en un tercio de los miembros del Directorio, con acuerdo unánime del mismo, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas y administrativas de la CORPORACION ARTICULO TREINTA Y DOS. El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez, cada dos meses. ARTICULO TREINTA Y TRES. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión y el Ministro de Fe de la Corporación. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá solicitar se estampe su opinión en Acta. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo reemplace en

el cargo, conjuntamente con el Director que siga en el orden de precedencia que señale el artículo veinticuatro. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo adoptado por el Directorio o la Asamblea General, según sea el caso. ARTICULO TREINTA Y CINCO. En caso de ausencia o impedimento del Presidente presidirá la sesión del Directorio, el Director que siga en el orden señalado en el artículo veinticuatro, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de quórum, en el artículo veintiocho. TITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE ARTICULO TREINTA Y SEIS. Corresponde al Presidente del Directorio que, lo será también de la Corporación: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la CORPORACION; b. Ejercer las facultades delegadas por el Directorio y ejecutar sus acuerdos; c. Contratar libremente el personal de la CORPORACION, cualquiera sea su nivel; d. Suscribir convenios de cooperación, gratuita o reembolsable, que se estime necesario para la consecución de los fines de la institución y ponerles término cuando sea necesario; e. Convocar y presidir las Asambleas Generales; f. Convocar y presidir el Directorio; g. Comparecer en juicio, en representación de la CORPORACION, como demandante, demandado o tercerista con todas las facultades que señala el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, especialmente, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; h. Constituirse en agente oficioso, provocar declaratoria de quiebra e intervenir en ella con derecho a voz y voto. i. Presentar fianza

[Handwritten signature]



de calumnia; j. Reclamar implicancia y entablar recusaciones;
k. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de actividades de la CORPORACION, quedando facultado para establecer prioridades en su ejecución; l. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la CORPORACION; m. Proponer la designación de órganos y comisiones de trabajo que estime necesarios, al Directorio. n. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella a nombre de la CORPORACION, propiamente tal; ñ. Dar cuenta a la Asamblea General ordinaria que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la CORPORACION, del estado financiero de la misma, de las políticas de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACION, y de los planes y proyectos de la institución, y o. En general, ejercer las facultades que estime necesarias para el desempeño de la representación y ejercer las atribuciones que le encomiende la Asamblea General de socios. Los actos del representante de la CORPORACION, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, obligan a la CORPORACION ante terceros. En cuanto excedan estos límites, sólo obligan personalmente a dicho representante. En caso de ausencia o impedimento para ejercer su función el Presidente, será subrogado, de acuerdo al orden que señala el artículo veinticuatro.

TITULO SEXTO. DEL PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PROSECRETARIO Y TESORERO. ARTICULO TREINTA Y SIETE. Corresponderá, al primer Vicepresidente, subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. En los casos de renuncia aceptada, el primer Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente hasta la

Corresponderá, al Segundo Vicepresidente: a. Suscribir conjuntamente con el Presidente o su reemplazante, los documentos de pago de la CORPORACION. Además, deberá velar por el patrimonio de la CORPORACION. b. El control de la constitución y funcionamiento de los órganos o comisiones de trabajo, en particular de la Secretaría Ejecutiva, y c. Subrogar al primer Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento. ARTICULO TREINTA Y NUEVE . Corresponderá al Secretario: a. Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales; b. Redactar y despachar bajo su firma y aquella del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Corporación; c. Contestar y dar curso a la correspondencia de mero trámite; d. Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas, redactarlas e incorporarlas antes de que el pertinente órgano colegiado se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma; e. Informar a la Asamblea, conforme al contenido del archivo, sobre las inhabilidades que afectan a los miembros del Directorio electo, cuando procediere; f. Despachar las citaciones a Asambleas de socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refiere el artículo dieciocho; g. Formar la tabla de sesiones de directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; h. Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la corporación; i. Subrogar al segundo Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, y j. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente,



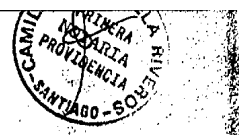
los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones. El Secretario en el ejercicio de su función, contará con el apoyo de la Secretaría Administrativa mencionada en el artículo cuarenta y seis. ARTICULO CUARENTA. Corresponderá al Prosecretario: a. Llevar al día el archivo de toda la documentación de la institución; b. Llevar el registro de socios, recibir los formularios- solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones, y c. Subrogar al Secretario en caso de ausencia o impedimento. ARTICULO CUARENTA Y UNO. Corresponderá, en especial, al Tesorero: a. Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del Reglamento. Los gastos de constitución de la garantía serán de cargo de la institución. b. Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad con lo que al respecto se disponga en los Reglamentos. c. Mantener depositados en cuenta corriente, en la institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos de la CORPORACION. d. Preparar los pagos o cancelaciones relacionadas con la institución, debiendo al efecto dar visto bueno a los cheques, giros y demás documentos necesarios. e. Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad. f. Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control g. Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General de socios; y anualmente, a la Asamblea General Ordinaria, un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período, a través del Directorio, sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo cincuenta. h. Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución, e i. subrogar al Prosecretario en caso de ausencia o impedimento. El miembro del Directorio designado en calidad de Tesorero, ejercerá las funciones de su cargo, a través del personal que se contrate expresamente al efecto, sin perjuicio de su responsabilidad de dirección, control y funcionamiento de Tesorería. Asimismo, deberá colaborar y ser órgano de enlace de la CORPORACION respecto los trabajos de auditoría externa señalados en el artículo cincuenta.

TITULO SEPTIMO. DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS ARTICULO CUARENTA Y DOS. Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los Estatutos y Reglamentos de la CORPORACION, existirá una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres socios, que serán elegidos, conjuntamente, de entre los miembros de la Asamblea General Ordinaria, en la ocasión en que se renueva el Directorio. La designación se hará por un período de tres años. Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas: a. Pronunciarse sobre el balance de la CORPORACION que apruebe el Directorio. Dicho balance será conocido por la Asamblea General, convocada al efecto. Deberá, además, pronunciarse sobre la rendición de cuentas del Directorio, y b. Informar a la Asamblea de su gestión.

TITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION ARTICULO CUARENTA Y TRES. El patrimonio de la CORPORACION estará formado por: a. Las cuotas de incorporación; b. Los aportes ordinarios de los socios; c. Las cuotas extraordinarias; d. Los bienes muebles o inmuebles que la CORPORACION adquiriera a cualquier título; e. Las herencias, legados o donaciones que acepte el Directorio; f. El producto de los servicios que preste la CORPORA-

[Handwritten signature]



CION a terceros usuarios de la red de información; g. Las contribuciones o aportes nacionales o extranjeros que reciban para cumplir sus fines, sean éstos como propiedad plena o fiduciaria, y h. Las rentas que produzcan los bienes que posea. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO. La cuota ordinaria mensual se determinará para el periodo anual correspondiente, en la respectiva Asamblea General Ordinaria, a proposición del Directorio y no podrá ser inferior a tres ni superior a cinco Unidades de Fomento. Igual procedimiento se seguirá para determinar la cuota de incorporación, la cual no podrá exceder de diez ni ser inferior a cinco Unidades de Fomento. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria, en casos calificados y cuando sean necesarias. Los límites o montos dentro de los cuales deberán fijarse éstas, se fijarán por los dos tercios de socios, según las necesidades fundadas que se acrediten. Todo recurso recaudado por concepto de cuota extraordinaria solamente podrá ser destinado y empleado en el objeto para el cual se solicitó y aprobó, a menos que una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino. TITULO NOVENO. DE LOS ORGANOS O COMISIONES DE TRABAJO. ARTICULO CUARENTA Y CINCO. El Directorio y la Asamblea General, coordinadamente, podrán crear las comisiones de trabajo que estimen pertinentes y sean necesarias para el desenvolvimiento de la Corporación. Las personas naturales miembros de estas comisiones podrán ser remuneradas, en la forma que determine el Directorio. Los socios de la Corporación no podrán recibir remuneración alguna. El Directorio resolverá cómo se organizarán las comisiones, sus atribuciones y miembros que las integren.

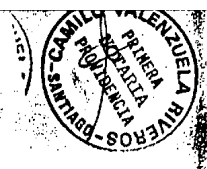
Sin perjuicio de lo expuesto, existirán, a lo menos, dos órganos de trabajo, denominados, respectivamente, Secretaría Ejecutiva y Secretaría Administrativa, las cuales cumplirán funciones bajo la dirección del primer Vicepresidente y Secretario del Directorio, respectivamente. El personal que ejerza funciones en la Secretaría Ejecutiva y Secretaría Administrativa será remunerado. PARRAFO PRIMERO DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA ARTICULO CUARENTA Y SEIS. La Secretaría Administrativa de la CORPORACION, dependiente del Directorio, ejercerá la actividad de apoyo a las funciones del Secretario, la que someterá a su conocimiento y aprobación para su ejecución o despacho. Su organización y funcionamiento serán determinados por un Reglamento. PARRAFO II DE LA SECRETARIA EJECUTIVA ARTICULO CUARENTA Y SIETE. La Secretaría Ejecutiva de la CORPORACION, dependiente del Directorio ejercerá la actividad de manejo, funcionamiento y desarrollo de la Red Computacional de la CORPORACION. Esta Secretaría será dirigida por un Director Ejecutivo, cargo remunerado, el cual deberá mantener permanentemente informado al Directorio para la toma de decisiones que corresponda. Su organización y funcionamiento serán determinados por un Reglamento. TITULO DECIMO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION ARTICULO CUARENTA Y OCHO. La reforma de los presentes estatutos y la disolución de la CORPORACION sólo podrá ser acordada con el voto conforme de, a lo menos, dos tercios de los asistentes a la Asamblea Extraordinaria, citada exclusivamente con objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma o proposición de disolución que deberá presentar el Directorio, por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea de socios. La Asamblea



Extraordinaria deberá contar con la asistencia de un Notario en calidad de Ministro de Fe quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que señalan los estatutos para estos efectos. La disolución deberá basarse en no disponer la CORPORACION de recursos para cumplir sus finalidades o en la disminución del número de socios fundadores a menos de la mitad. ARTICULO CUARENTA Y NUEVE. Aprobada la disolución voluntaria, por competente autoridad o decretada la disolución forzada de la CORPORACION, sus bienes pasarán a la persona jurídica de derecho público denominada COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA , creada por el artículo sexto de la Ley número dieciseis mil setecientos cuarenta y seis, cuyo Estatuto Orgánico se contiene en DS -Mineduc- número cuatrocientos noventa y uno, de veintiseis de Febrero de mil novecientos setenta y uno, publicado en Diario Oficial de veintitres de Marzo de mil novecientos setenta y uno. TITULO UNDECIMO. OTRAS DISPOSICIONES ARTICULO CINCUENTA. El Presidente de la CORPORACION deberá contratar servicios de auditoria externos a la CORPORACION, para los efectos de someter a control el movimiento de recursos que administra la CORPORACION, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno. Al efecto, deberá licitarse el contrato de auditoria correspondiente y asegurar los fondos necesarios para ello. ARTICULO CINCUENTA Y UNO. La memoria y el balance anual de la CORPORACION deberá imprimirse con los respectivos certificados de la empresa auditora y de la Comisión Revisora de Cuentas. ACUERDO SEGUNDO. Designar los siguientes miembros del Directorio de la CORPORACION para efectos de su gestión:

Socios: a. PRESIDENTE: COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, representada por su Presidente, don ENRIQUE d'ETIGNY LYON; b. VICEPRESIDENTE: UNIVERSIDAD DE CHILE, representada por su Rector, don JAIME LAVADOS MONTES; c. SEGUNDO VICEPRESIDENTE: UNIVERSIDAD DE TALCA, representada por su Rector, don ALVARO ROJAS MARIN; d. SECRETARIO: UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA, representada por su Rector, don GUSTAVO CHIANG ACOSTA; e. PROSECRETARIO: UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE, representada por su Rector, don JUAN ANDRES MUSIC TOMICIC; f. TESORERO: UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA, representada por su Rector, don LUIS PINTO FAVERIO. ACUERDO TERCERO. Facultar al Abogado, Señor, SERGIO BAZZURRO JORQUERA, para solicitar la aprobación de la personalidad jurídica de la CORPORACION Red Universitaria Nacional-REUNA y aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarios o convenientes introducirle al texto de los estatutos y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta corporación. ACUERDO CUARTO. Facultar al Abogado individualizado en el Acuerdo Tercero para reducir la presente Acta a escritura pública. NOMINA SOCIOS FUNDADORES. UNO. COMISION NAC. DE INV. CIENT. Y TECNOLOGICA REPRESENTANTE LEGAL. Señor Enrique d'ETIGNY.- Rut. dos millones treinta y siete mil ochocientos noventa y cuatro guión ocho. FIRMA. Hay firma ilegible. Personería Jurídica-DECRETO número cuatrocientos setenta y siete/noventa, MINISTERIO DE EDUCACION. DOS. UNIVERSIDAD DE TARAPACA REPRESENTANTE LEGAL señor JORGE URQUHART MATHEU: Rol Unico Tributa-

[Handwritten signature]



veintisiete guión dos. FIRMA. Hay firma ilegible. Personería Jurídica DECRETO SUPREMO número quinientos ochenta y siete/noventa. MINISTERIO DE EDUCACION. TRES. UNIVERSIDAD ARTURO PRAT REPRESENTANTE LEGAL señor ENRIQUE DIAZ VASQUEZ. Rol Unico Tributario número cinco millones ciento cuarenta mil ochocientos sesenta y uno guión seis. FIRMA. Hay firma ilegible. Personería Jurídica DECRETO número cuatrocientos noventa y cinco/noventa y uno. MINISTERIO DE EDUCACION. CUATRO. UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE REPRESENTANTE LEGAL señor JUAN ANDRES MUSIC TOMICIC. Rol Unico Tributario número seis millones trescientos nueve mil cuatrocientos veinte guión K. FIRMA. Hay firma ilegible. Personería Jurídica. DECRETO número cero siete/noventa y tres -UCN.- CINCO. UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA REPRESENTANTE LEGAL señor JORGE PERALTA HIDALGO. Rol Unico Tributario número tres millones seiscientos noventa y dos mil seiscientos diecinueve guión ocho. FIRMA. Hay firma ilegible.- Personería Jurídica DECRETO número seiscientos cincuenta y seis/noventa MINISTERIO DE EDUCACION. SEIS. UNIVERSIDAD DE ATACAMA. REPRESENTANTE LEGAL señor MARIO MATURANA CLARO. Rol Unico Tributario número cinco millones trescientos treinta mil ciento cuarenta guión uno. FIRMA. Hay firma ilegible.- Personería Jurídica DECRETO SUPREMO número setecientos setenta y ocho/noventa MINISTERIO DE EDUCACION.- SIETE. UNIVERSIDAD DE LA SERENA REPRESENTANTE LEGAL señor JAIME POZO CISTERNAS Rol Unico Tributario número cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y dos guión ocho. FIRMA. Hay firma ilegible. Personería Jurídica DECRETO SUPREMO número seiscientos ochenta y nueve/noventa MINISTERIO DE EDUCACION.- OCHO. UNIVERSIDAD T. FEDERICO

SANTA MARIA REPRESENTANTE LEGAL señor GUSTAVO CHIANG ACOSTA Rol Unico Tributario número un millón novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco guión siete. FIRMA. Hay firma ilegible. Personería Jurídica DECRETO U.T.F.S.M. número cero uno guión D de mil novecientos ochenta y nueve. NUEVE. UNIVERSIDAD DE VALPARAISO REPRESENTANTE LEGAL señor AGUSTIN SQUELLA NARDUCCI. Rol Unico Tributario número cuatro millones cuatrocientos cinco mil doscientos treinta guión K. FIRMA. Hay firma ilegible. Personería Jurídica DECRETO SUPREMO número seiscientos treinta y ocho/noventa MINISTERIO DE EDUCACION.- DIEZ. UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION. REPRESENTANTE LEGAL señor NORMAN CORTES GARRIEU Rol Unico Tributario número dos millones ochocientos ochenta y un mil doscientos setenta y nueve guión cinco. FIRMA. Hay firma ilegible. Personería Jurídica DECRETO SUPREMO número setecientos dos/noventa MINISTERIO DE EDUCACION. ONCE. UNIVERSIDAD DE CHILE REPRESENTANTE LEGAL señor JAIME LAVADOS MONTES. Rol Unico Tributario número tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos dieciseis guión siete. FIRMA. Hay firma ilegible. Personería Jurídica DECRETO SUPREMO número quinientos setenta y cuatro/noventa MINISTERIO DE EDUCACION. DOCE. UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION REPRESENTANTE LEGAL señor ALEJANDRO ORMENO ORTIZ. Rol Unico Tributario número cinco millones doscientos veinte mil quinientos treinta y nueve guión cinco. FIRMA. Hay firma ilegible. Personería Jurídica DECRETO número quinientos ochenta y tres/noventa MINISTERIO DE EDUCACION. TRES. UNIVERSIDAD DE TALCA REPRESENTANTE LEGAL señor ALVARO ROJAS MARIN. Rol Unico Tributario número seis millones

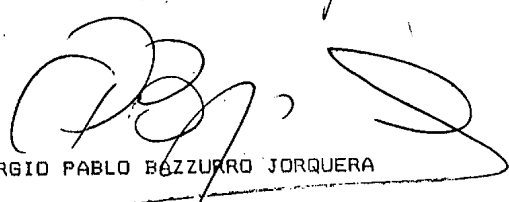


[Handwritten mark]

doscientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro
guión uno. FIRMA. Hay firma ilegible. Personería Jurídica
DECRETO SUPREMO número cuarenta y cuatro/noventa y uno.
MINISTERIO DE EDUCACION. CATORCE. UNIVERSIDAD DE CONCEP-
CION REPRESENTANTE LEGAL señor AUGUSTO PARRA MUÑOZ. Rol
Unico Tributario número cuatro millones ochocientos sesenta
y tres mil novecientos cincuenta y seis guión nueve. FIRMA.
Hay firma ilegible. Personería Jurídica. DECRETO U. DE C.
noventa/doscientos cuarenta y dos - mil novecientos noventa.
QUINCE. UNIVERSIDAD DE BIO BIO REPRESENTANTE LEGAL señor
ROBERTO GOYCOOLEA INFANTE. Rol Unico Tributario número dos
millones cuatrocientos setenta y dos mil quinientos sesenta
y seis guión nueve. FIRMA. Hay firma ilegible. Personería
Jurídica. DECRETO SUPREMO número seiscientos treinta y
tres/noventa MINISTERIO DE EDUCACION. DIECISEIS. UNIVER-
SIDAD DE LA FRONTERA REPRESENTANTE LEGAL señor HEINRICH VON
BAER VON LOCHOW Rol Unico Tributario número cuatro millo-
nes doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y
dos guión cuatro. FIRMA. Hay firma ilegible. Personería
Jurídica. DECRETO SUPREMO número seiscientos
veintisiete/noventa MINISTERIO DE EDUCACION. DIECISIETE.
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE REPRESENTANTE LEGAL señor
ERWIN HAVERBECK QJEDA. Rol Unico Tributario número tres
millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veinte
guión ocho. FIRMA. Hay firma ilegible. Personería Jurídica
ESCRITURA PUBLICA NOTARIA CARMEN PODLECH M., veintiocho cero
seis noventa. SESION EXTRAORDINARIA JUNTA DIRECTIVA cero
seis cero seis noventa. ELECCION DE RECTOR. DIECIOCHO.
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES REPRESENTANTE LEGAL señor JOSE
RETAMALES ESPINOZA. Rol Unico Tributario número cinco

[Handwritten mark]

millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y dos quíen K. FIRMA. Hay firma ilegible. Personería Jurídica DECRETO número cero quinientos noventa y ocho/noventa MINISTERIO DE EDUCACION DIECINUEVE. UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS REPRESENTANTE LEGAL señor DANIEL LOPEZ STEFONI. Rol Unico Tributario número siete millones treinta y seis mil doscientos setenta y siete quíen cinco. FIRMA. Hay firma ilegible. Personería Jurídica DECRETO número seiscientos ochenta y seis/noventa y dos MINISTERIO DE EDUCACION. VEINTE. UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA REPRESENTANTE LEGAL LUIS PINTO FAVERID. Rol Unico Tributario tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos noventa y cuatro quíen seis. FIRMA. Hay firma ilegible. Personería Jurídica DECRETO número diecinueve/noventa y uno. MINISTERIO DE EDUCACION. La presente Acta consta de veintitres -veintitres páginas- llevando en su última página la firma correspondiente a los Rectores de las Universidades: de Magallanes, Los Lagos y Tecnológica Metropolitana.". Conforme con su original el acta recién copiada que consta de veintitres hojas escritas a máquina por un solo lado y que encuentran anilladas. En comprobante y previa lectura, firma.- Di copia.- Doy fe.


SERGIO PABLO BAZZURRO JORQUERA

CERTIFICO QUE ESTA COPIA
ES TESTIMONIO FIEL DE SU
ORIGINAL, SANTIAGO 7 DIC 1993

